LA FICCIÓN EN EL TEXTO JURÍDICO: CONSTITUCIONALISMO HISPANOAMERICANO

HERMINIA PROVENCIO GARRIGÓS
UNIVERSIDAD DE MURCIA

Si bien sólo unos pocos son capaces de dar origen a una política
todos nosotros somos capaces de juzgarla.
PERICLES

La única manera que tiene el hombre de acercarse al total conocimiento de un objeto
es oyendo lo que pueda ser dicho de él por personas de todas las opiniones.
John STUART MILL

Nos encontramos ante un corpus textual al que debe interrogársele si presenta rigor en el uso de sus ideas, por su "multiplicidad de las acepciones", que se ha convertido en uno de los paradigmas de los textos político-constitucionales.En los debates actuales sobre el Constitucionalismo latinoamericano vigente, el componente ficcional está muy presente; siendo necesaria para su total percepción una gran dosis de pluridisciplinariedad como punto de encuentro entre diversas ciencias sociales y un enfoque comparativo porque la decisión de trabajar sobre este tema desde el angulo de la semiótica,[1] y más concretamente la sociosemiótica, impone, por nuestra parte, la aceptación del hecho de que los problemas que se tratarán no son exclusivos de una sola colectividad ni disciplina. A continuación se intentará demostrar el porqué de estas afirmaciones.

Los textos constitucionales "desarrollan las bases de organización de una comunidad de seres humanos que, en este sentido, «constituyen». Son, pues, textos ilocutivamente fundadores de un estado de cosas, de un *mundo posible* cuya identidad descansa sobre el conjunto de principios enunciados"[2] (Vera, 1990:52). Se caracterizan por su naturaleza político-social concerniente a la colectividad de una Nación, que está ligada al Texto en su génesis porque establece como uno de sus ejes vertebradores esa creación de posibles relaciones sociales. De esto se puede

1 A este respecto pueden consultarse las obras de Eric Landowski.
2 Subrayado nuestro.

extraer que esa comunidad de seres humanos es un vector paradigmático, ya que el texto de la Constitución tiene su origen y principio en el pueblo, en su colectividad, pero precisando que la realidad cotidiana en Latinoamérica impone una normativa diferente, es decir, en el texto –reflejo de un mundo posible– se crea un universo utópico que mantiene la creencia en una realización factual de sus postulados para con la realidad humana.

¿Cuál ha sido la causa que ha propiciado el enunciado de este trabajo? En principio, se está ante el dilema de decidir si el estudio de la ficción en este corpus puede resultar empobrecedor en el panorama de la teoría literaria actual. Nuestra labor será dar cuenta de la significación ficcional que viene dada por una serie de acontecimientos "reales", y que en sí mismos implican significación, pero ahondando en el conglomerado significativo de este mundo de constitucionalidad debemos preguntarnos ¿cuál es su sentido comunicativo real en relación con lo social? No se pretende trasvasar el uso terminológico que la teoría literaría establece para sus análisis al ámbito de este corpus, es decir, a las formas no literarias; ni tampoco realizar un análisis semiótico pormenorizado sobre los textos político-jurídicos, porque:

> hacer "semiótica" no consiste necesariamente y por definición en emplear un vocabulario incomprensible y en trazar pequeños esquemas (...) nuestro lenguaje no debe ser, no debe ya ser un lenguaje hermético (...) de nada nos servirá la pretensión de hacer semiótica si, sobre tal o cual cuestión, no arribamos de tanto en tanto a enriquecer por poco que sea el grado efectivo de inteligibilidad del mundo que nos rodea; o al menos a reorientar la manera de interrogarlo. (Landowski, 1993b:153-156).

Se parte de la idea de poder establecer otra base conceptual que dé acceso a lo que, sin lugar a dudas, es un tema interesante y al mismo tiempo preocupante para cualquier país sustentado sobre un texto constitucional; aventurando la presencia del elemento ficcional. Esta opción no deja de ser problemática, y no hay que olvidar que la "estructura" de este corpus supone una forma discursiva que previamente ha realizado elecciones ontológicas y epistemológicas con repercusiones ideológicas, políticas,... y pretensiones de verdad y objetividad.

Es necesario, a priori, establecer una serie de reflexiones sobre el ordenamiento teórico-ficcional de las constituciones como manifestaciones prototípicas del discurso político-jurídico. Los especialistas en Derecho Constitucional hablan de dos planos conceptuales a la hora de abordar una Constitución: *Constitución formal y Constitución material.*[3] El primero hace referencia a la codificación constitucional y reenvía a los documentos formales repletos de enunciados normativos, que están caracterizados por su interpretabilidad, su falta de determinación semántica; y el segundo -concepto sociológico-político- da muestra de los eventos unidos a la vida que entraña toda Constitución; así, por ejemplo, de «la distancia más o menos considerable que suele mediar entre los enunciados formales de una constitución y su eficacia o aplicación efectiva; las violaciones más o menos sistemáticas de muchas disposiciones constitucionales sobre todo en época de crisis» (Giménez, 1989:122). Se pretende que sea efectiva, aunque en la práctica no se logre, es decir, y -en palabras de Lassalle- "la *verdadera* Constitución de un país sólo reside en los factores reales y efectivos de poder que en ese país rigen; y las Constituciones escritas no tienen valor ni son duraderas más que cuando son *expresión* fiel de los factores de poder imperantes en la realidad social." (1931:90).

Se puede sostener que el discurso político-constitucional establece proyectos u objetivos apreciados para la ordenación de la convivencia social estando corroborado por un componente

3 Citaré sólo a uno de los autores más representativos: Hans Kelsen: 1979.

axiológico, no sólo en relación con la enunciación de valores sino que "los enunciados axiológicos desempeñan una función directamente programática: los valores son designados en cuanto 'realizables' y su realización involucra a los sujetos en diferentes estrategias." (Landowski, 1976:79). De este modo ¿cuál es uno de esos valores axiológicos? No resulta en modo alguno disparatado afirmar que el valor de la persona como ser humano, como último fin histórico-axiológico, encuentra su formulación jurídica en los derechos fundamentales del hombre; pero la coyuntura social, política y económica contemporánea contribuye a hacerlo superfluo; por ello considero la cuestión de los derechos humanos de suma actualidad y, en especial, los del pueblo indígena latinoamericano. Hay una total contrariedad, por ejemplo, entre los Derechos y Garantías del Hombre como protección jurídica y el desprecio, en muchas ocasiones casi absoluto, por el ser humano, sobre todo en los regímenes totalitarios surgidos en el siglo XX. (Lafer, 1994).(4)

La estructura deóntica -manifestada en las normas y abordada por la Ciencia Jurídica- modaliza enunciados en relación con sus referentes que son conductas humanas, y que son permitidos, obligados o prohibidos. El derecho pertenece a la esfera del DEBER y aquella modaliza el discurso siendo que «en una *Constitución* se efectúa una voluntaria paralización del tiempo, puesto que la voluntad constitucional no estriba en la narración de eventos, sino en la organización de los mismos; donde el *DECIR* constitucional modaliza al *SER* que, a su vez, modaliza el *DEBER SER/HACER*. El *decir* constitucional no es un puro decir, sino una garantía del *ser* y del *hacer* de los ciudadanos, sea cual sea la fórmula verbal de la lengua común empleada.» (Ramón Trives, 1990: 107-108). Estos textos se inscriben en una teoría de la acción, presentan una intención, una finalidad del 'hacer'. Así por ejemplo, una norma puede ser formulada como un enunciado declarativo «los mexicanos reciben instrucción cívica y militar», pero con una modificación verbal modalizada deónticamente sería:

> *Art.31.* Son obligaciones de los mexicanos. II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

La base de lo expuesto hasta este lugar va a permitir una aproximación teórica a lo que se ha venido en llamar "lo verosímil en el discurso". El texto de la Constitución desde el momento en el que hace referencia al mundo es contradictorio, por un lado se puede dar como representación de lo real donde sus significaciones emanan de la misma realidad y, por otro lado, se diferencia de dicho mundo por suplir una disposición o sistema autónomo de signos en el que sus componentes connotados se hallan en relación recíproca. En sus propios mecanismos lingüístico-verbales ofrece elementos que propician el que puedan ser considerados en ciertos ámbitos como textos con componentes ficcionales (tiempos verbales: futuros, condicionales). Su afirmación en los condicionamientos semánticos, sintácticos y pragmáticos hace que se esté ante cuestiones de creencia, de proyecto, construcciones textuales hipotéticas, entre el SER y el DEVENIR de una Nación, donde el criterio de verosimilitud cobra relevancia entre el discurso y su referencia, que intentan producir efectos de sentido "verdaderos" enmarcado en la dialéctica ficción/verdad con respecto a su referencialidad. (Ramón Trives, 1990).

---

4 Lafer con un análisis profundo examina las antítesis provocadas por la modernidad y realiza una propuesta para la restauración de los derechos humanos. Véase en especial la Segunda Parte: "La Ruptura: Ocaso y Reconstrucción de los Derechos Humanos", pp. 135-306.

El lenguaje legal es creado en un contexto determinado por lo lingüístico, por su sistema del derecho y por los eventos de la vida social; sus precisiones jurídicas deben estar fijadas en los estatutos deónticos -construcciones fundacionales encaminadas hacia el futuro-, que afianzan y avalan la estabilidad del sentido que implica la calidad, seguridad, rendimiento jurídico y la predicción de comportamientos establecidos en su propia norma. (Wróblewski, 1990). Así, en la formulación semántica de este lenguaje, los verbos en indicativo –excepto los que describen los hechos que condicionan los Deberes y Derechos–, expresan un deber-ser, y éste es exclusivo de las normas que ha formulado el legislador en actos normativos.

En estos textos se establece un proceso de semiosis que hace que sobre ellos se produzca una transformación modalizante en la que están incluidas las relaciones de los agentes y preconiza "actos sociales transformadores de las relaciones intersubjetivas (criterio sintáctico y pragmático) (...) instala 'deberes' crea 'expectativas' instaura 'confianza', y así sucesivamente" (Landowski, 1993:9). Y ese proceso semiótico en las constituciones latinoamericanas revela un universo de mundos posibles en relación con comunicación y que da relevancia a un ámbito ficcional, por lo tanto, «...desde el punto de vista de la *lengua significante*, en su morfología y en su sintaxis, debe haber coincidencias, pero el *mundo designado*, con sus distintas coordenadas axiológico-deontológicas semio-pragmáticas, puede ser muy distinto...» (Ramón Trives, 1990:97). En consecuencia, se puede afirmar con nitidez que existen mundos reales y mundos posibles en una misma coyuntura natural que son distintos de aquella realidad que es percibida por el ciudadano, que el texto es una realidad en sí misma homogénea pero que propone otra figuración de la realidad denotada. El universo denotado es la base que sustenta el universo textual, pero éste por condicionamientos extratextuales sufre modificaciones que hacen que su resultado final sea una transfiguración de aquél. ¿Reúne el texto de la Constitución los condicionamientos y estructuras vertebradores del pueblo -actante colectivo-? Si se piensa, por ejemplo, en uno de los componentes intrínsecos en la "dialéctica actorial humana *ad intra*" (Ibídem: 103-104), el sujeto deontológico –el ciudadano que posee unos derechos y que tiene unos deberes formulados por la Constitución–, y en el objeto deontológico –configuración social y política del país contenidos también en el texto– se podría afirmar el interrogante, pero, ciertos condicionamientos cotextuales hacen pensar que se está frente a una constante intemporalidad y, los contextuales, entre los que está ese sujeto deontológico, hacen pensar en cierto grado de ficcionalidad. De esta forma, se está produciendo de un modo visible, aunque soterrada esa unidad, ese pacto ficcional entre ambas realidades. ¿Cómo descubrir lo «real» que subyace detrás del texto? o bajo la modalidad del texto ¿qué tipo de realidad es la que se manifiesta, o se cree que se ofrece? Una respuesta global a estas preguntas excedería los límites de este trabajo, pero sí se puede decir que la Constitución refleja un sistema de relaciones humanas regidas, en muchos casos, por unas normas ambivalentes, pero no sólo en su propia legalidad, sino también en su propia efectividad, aunque es en esas normas en donde el sujeto "previsiblemente" halle su sistema social (White, 1992:29).

La Constitución pertenece a la categoría del "discurso legal", frente a otro tipo de discurso como "el de lo imaginario", pero en él se puede hallar su atractivo si se piensa que hace apetecible lo que postula convirtiéndolo en objeto de deseo; ¿en verdad, se presentan los acontecimientos reales con integridad, coherencia? o ¿es la representación ficticia de un mundo? Pero -y esta afirmación es bastante grave en estos tiempos- ya no es cuestión de realismo de presentación. La posibilidad de poder representar las garantías de un pueblo en el discurso no es suficiente para considerar de un modo positivo su realización puesto que el texto constitucional tiene un significado no reductible a sus términos y frases.

Sobre la base de lo expuesto, existe una separación intencional entre el sentido del discur-

so del derecho -que es lo que interesa a la disciplina semiótica- y el referente –como relaciones sociales-; y también entre el denominado sentido deóntico –modalizado en las normas que describe– y el sentido ideológico –otros sistemas significativos. Desde este punto de vista el sentido deóntico del derecho no presenta referente, y para el sentido ideológico es una "ficción"; por lo tanto, la percepción del usuario y el productor del discurso en relación con el sentido ideológico es una distorsión o una "ficción", en cierto modo ocultadora; y la causa de ello debe buscarse en los propios discursos que las especifican y describen, encontrando en su esencia una «realidad social», y el problema es que existe una gran distancia entre hechos y sentido. La realidad es un principio ontológico que se admite y a la que se accede a través del discurso –aspecto bastante cuestionado– y la ficción es el referente de dicho discurso. La pregunta que habría que formularse ahora sería ¿cómo averiguar que existe distorsión? y ¿con respecto a qué? Es distorsión de algo verdadero que existe y se hace necesario el estudio referencial para observar su existencia. Y a continuación preguntarse ¿por qué se produce? Ello nos llevaría al ejercicio del poder. Existe una realidad oculta tras la ficción y está distorsionada o la describe de modo engañoso produciendo una sustitución. ¿Cómo se hallará esa sustitución o intercambio? En primer lugar, decir -y se retoman los conceptos ya nombrados- que el sentido deóntico no presenta referente en el mundo exterior al discurso y, en segundo lugar, el sentido ideológico sí presenta un virtual referente en las connotaciones de las descripciones que atañen a sistemas significantes extra-textuales; siendo que el discurso tiene códigos gramaticales para vislumbrar esos signos de lengua natural. Pero si se sigue interrogando ¿cómo saber que los "Derechos Constitucionales o Fundamentales", "Garantías Individuales", por ejemplo, no son tales? Una viable solución estará en el referente y en la "causa" de dicho discurso descriptivo.(Correas: 1990).

Si se parte del supuesto de la referencia real, y tomo prestado de Paul Ricoeur (1989:72) la noción de "pretensión referencial", entendida como algo extra-linguístico, se observa que es verdadera y que en esto es analógico a la historicidad, asemejando las pretensiones de verdad del texto histórico con el jurídico. Por consiguiente, inmersos en el estatuto semiótico de estos universos textuales se puede establecer una semejanza entre las aspiraciones referenciales del producto de la disciplina histórica y la jurídica que preconizan la pretensión a la verdad. Siguiendo su línea metodológica «"ficción" y "representación de la realidad" no constituyen términos antitéticos» (Ibídem:74) ya que historia y ficción -en su caso- remiten a la acción humana, a pesar de estar basados en aspectos extra-linguísticos diferentes. Y es en este punto donde se puede establecer un estatuto analógico ficcional.

En el texto constitucional -como lugar en el que de algún modo se inscriben las sociedades y su estructura de poder- se encuentran ciertas disposiciones semióticas "pre-textuales" y uno de sus accesos es la presencia de la "sociedad"; así por ejemplo, en un acercamiento semiótico al texto jurídico-constitucional las palabras se refieren a realidades, a hechos contractuales que no se producen. Entonces, ¿cómo saber el referente del discurso si éste está construido sobre hipótesis? (Gesso y Correas, 1993).

El evento jurídico, complejo y diversificado en su esencia, ya que engloba hechos, actos, prácticas interpretativas,... no es sólo un corpus textual, un ente de expresiones verbales, sino que implica actores, situaciones, decisiones,... y que como tal ente significante precisa de la formulación de modelos no estrictamente lingüísticos, textuales o "verbales" (Landowski, 1990). Greimas en su *Semiótica y Ciencias Sociales* postula un proyecto global para el estudio de la comunicación social; en el que establece, entre otras consideraciones, la necesidad de abordar en una gramática sociosemiótica un modelo organizativo general que dé cuenta del funcionamiento y organización en la comunicación inter-personal; en este punto debe haber un interés común

para los investigadores de distintas disciplinas como antropología, filosofía del lenguaje, etnometodología y la lingüística. Siguiendo con nuestra orientación debemos buscar la significación, el sentido en otros lugares además de en el discurso, que fomenta la comunicación, como en "los objetos del mundo y en los comportamientos, individuales o colectivos, que interpretamos atribuyéndoles un sentido" (Kalinowski y Landowski, 1990:322-323), por consiguiente, debe accederse al fenómeno político-discursivo en su globalidad como gran dimensión significante de lo social; recurriendo a la teoría y sociología del derecho.

Ejemplificando todas estas hipótesis voy a referirme a uno de los ejes semántico-temático que presenta el texto de la Constitución: los Derechos Humanos incluidos en la Parte Dogmática, y, en especial, los de los Pueblos Indígenas. Estos se inscriben en el derecho social y en la actualidad llamados también de "solidaridad" y autodeterminación de los pueblos.[5] Desde hace ya algunos años estos derechos sustentados en comunidades humanas han adquirido gran relevancia en el ámbito del derecho internacional (Ordóñez Cifuentes, Ordóñez Mazariegos, 1993). Desde las perspectivas históricas fue la Constitución de Guatemala de 1945 la primera en sistematizar la cuestión indígena, en el texto de 1985 se recoge en sus enunciados:[6]

> SECCION TERCERA. Comunidades indígenas. *Art.66.* Protección a grupos étnicos. *Art.67.* Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. *Art.68.* Tierras para comunidades indígenas. *Art.69.* Traslación de trabajadores y su protección. *Art.70.* Ley específica. (1992:468).

El texto constitucional de Panamá es el primero en aceptar la autonomía de los pueblos étnicos, en su texto reformado de 1983 recoge:

> *Art.86.* El Estado reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales, realizará programas tendentes a desarrollar los valores materiales, sociales y espirituales propios de cada una de sus culturas y creará una institución para el estudio, conservacion, divulgación de las mismas y de sus lenguas, así como la promoción del desarrollo integral de dichos grupos humanos. (1992:681).

La aspiración más adelantada está en el Texto de Nicaragua con la "independencia" de las Comunidades de la Costa Atlantica:

> CAPITULO Vl. Derechos de las Comunidades de la Costa Atlántica. *Art.89.* Las Comunidades de la Costa Atlantica son parte indisoluble del pueblo nicaragüense y como tal gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones. Las Comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional; dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones. El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras de las Comunidades de la Costa Atlántica. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales. *Art.90.* Las Comunidades de la Costa Atlántica tienen derecho a la libre expresión y preservación de sus lenguas, arte y cultura. El desarrollo de su cultura y sus valores enriquece la cultura nacional. El Estado creará programas especiales para el ejercicio de estos derechos. *Art.91.* El Estado tiene la obligación de dictar leyes destinadas a promover acciones que aseguren que ningún nicaragüense sea objeto de discriminación por razón de su lengua, cultura y origen. (1992:651-652).

En 1992 se incorporó al Texto mexicano el reconocimiento de sus pueblos indígenas:

---

5 Pueden consultarse, entre otras referencias: Capotorti; Lener; Martínez; Ordóñez; Stavenhagen.

6 Por motivo de espacio sólo se reseñarán los enunciados de los artículos constitucionales.

> *Art.4°.* La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley. (1994:6).

Las principales reclamaciones que se formulan en la actualidad se refieren a: la defensa y recuperación de la tierra, la igualdad de derechos frente al Estado, contra la represión y la violencia, desarrollo económico, autonomía,...(Bonfil, 1981:46-49). Los grupos indígenas estan siendo "tragados" por el impulso capitalista que impone su vida económica, social y política. Pero éste no es el lugar para poder extenderse sobre toda esta problemática; por lo tanto, resta decir que en los países latinoamericanos la "discriminación" que protagoniza este pueblo no está reflejada constitucionalmente, se manifiesta en la vida cotidiana, y es necesario en muchas ocasiones –como en ésta– poder acceder de un modo directo a ese desarrollo y práctica diaria. Afortunadamente, en la actualidad se están dando grandes pasos en este tema; pero también hay que contemplar que en Latinoamérica el sistema democrático convive con situaciones de máxima pobreza que imposibilitan que las garantías de acción individual adquieran sentido. (Bartra, et al., 1992).

En este trabajo no puedo extenderme -porque excedería sus límites- en un análisis de estos textos como espacio de interacción y que llegarían a profundizar en el estudio del *poder* con sus repercusiones sociales, que están preconizadas por un *hacer* de orden "cognitivo" desde el que se configura significativamente lo social (Landowski, 1993:10).

Para finalizar decir que la significación ficcional en este universo discursivo debe ser considerada no sólo en su base textual sino también, y lo que es más relevante para nuestro propósito, "como categoría cuyo eje es de naturaleza pragmática" (Pozuelo, 1993:225) y que pretende dar cuenta de las relaciones en el discurso y su referencia tendentes a producir condiciones de realidad; porque, a mi entender, acceder a la idea de que los análisis en los que se inserta están continuamente sometidos a modificaciones y revisiones pone en duda que su finalidad, su eficacia sea heurística, verificable; siendo que "todo depende de cómo uno concibe la función de la facultad de la imaginación en la naturaleza humana." (White, 1992:74).

BIBLIOGRAFÍA.

BARTRA, A. et al. (1992). *Desigualdad y Democracia.* México: El Nacional.

BONFIL BATALLA, G. (1981). *Utopía y Revolución.* México: Nueva Imagen.

CAPOTORTI, F. (1979). *Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas.* Nueva York, ONU.

CONSTITUCION. Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Subsecretaría de Gobierno, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1984.

CORREAS, O. (1990). "La sociología jurídica frente al análisis del discurso". *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas.* V/14, 215-231.

GESSO CABRERA, A. M. del, y CORREAS, O. (1993). "Entre el derecho y la semiótica",

Pervivencia del signo. 1/1, 79-87.

GIMÉNEZ, G. (1989). *Poder, Estado y Discurso. Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico.* México: UNAM.

CREIMAS, A. J. (1980). *Semiótica y Ciencias Sociales.* Madrid: Fragua.

KALINOWSKI, G. y LANDOWSKI, E. (1990). "Semiótica Jurídica". *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas.* V/14, 319-326.

KELSEN, H. (1979). *Teoría pura del derecho.* México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.

LAFER, C. (1994). *La Reconstrucción de los Derechos Humanos. Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt.* México: F.C.E.

LANDOWSKI,E.(1976)."La mise en scène des sujets de pouvoir". *Langages.* 43, 78-89.

... (1990). "Aproximación semiótica y narrativa al Derecho". *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas.* V/14, 32-56.

...(1993a). *La sociedad figurada. Ensayos de sociosemiótica.* México: Universidad Autónoma de Puebla. F.C.E.

...(1993b). "¿Greimas ha hecho semiótica? Conversación con Eric Landowski". *Morphé. Ciencias del lenguaje.* 5/8, 143-155.

LASSALLE, F. (1931). *¿Qué es una constitución?.* Madrid: Cenit.

LENER, N. (1991). *Minorías y grupos en el derecho internacional.* México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

LÓPEZ GUERRA, L. y AGUIAR DE LUQUE, L. (eds.) (1992). *Las Constituciones de Iberoamérica.* Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

MARTÍNEZ COBOS, J.R. (1985). *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas.* Nueva York, ONU.

ORDÓÑEZ CIFUENTES, J.E.R. (1992). "Foros internacionales sobre los derechos humanos de los pueblos indios". *Crítica Jurídica.* 10, 295-299.

ORDÓÑEZ CIFUENTES, J.E.R. y ORDÓÑEZ MAZARIEGOS, C.S. (1993). "Etnicidad y Derechos Humanos. Mesoamérica. *Crítica Jurídica.* 12, 201-209

POZUELO YVANCOS, J.M. (1993). *Poética de la Ficción.* Madrid: Síntesis.

RAMÓN TRIVES, E. (1990). "Aspectos semio-lingüísticos del Texto Constitucional Hispanoamericano". *Voz y letra.* 1, 95-110.

RICOEUR, P.(1989). "Para una Teoría del Discurso Narrativo". *Semiosis,* 22/23, 19-90.

STAVENHAGEN, R. et al. (1988). *Derecho indígena y derechos humanos.* México: Colegio de México.

VERA LUJÁN, A. (1990). "Para una caracterización tipológica de los textos constitucionales". *E.L.U.A.,* 6, 42-72.

WHITE, H. (1992). *El Contenido de la Forma. Narrativa, discurso y representación histórica.* Barcelona: Paídós Básica.

WROBLEWSKI, J. (1990). "Los lenguajes del discurso jurídico". *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas.* V/14, 357-377.